

2016-038: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: EMMA STEFFENS PAEZ.
DEMANDADO: BENILDA BELTRAN SUAREZ (CC.28.267.918).

Visto el escrito arrimado por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 725060150054221 y 725060150097312; y que se continúe con la obligación 725060150064669 (vista a folio 90). Provea.
Rionegro (S), octubre 02 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre dos de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones 725060150054221 del pagare N. 060156100002303 y 725060150097312 del pagare N. 060156100006122; y que se continúe con la obligación 725060150064669 impetrada por el accionante a través de su apoderada.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, por lo cual se da terminación parcial dentro del proceso de marras por pago de las obligaciones antes referidas y en consecuencia se continuará solo con la obligación N. 725060150064669 según pagare N. 060156100003376.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso ejecutivo impetrado por BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8, representado por apoderado judicial, contra BENILDA BELTRAN SUAREZ (CC.28.267.918)., por pago total de las obligaciones 725060150054221 del pagare N. 060156100002303 y 725060150097312 del pagare N. 060156100006122.

SEGUNDO: Continuará el proceso contra BENILDA BELTRAN SUAREZ (CC.28.267.918), respecto a la obligación 725060150064669 según pagare N. 060156100003376, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ